



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Señor Juez, me permito informarle que, el día de ayer 2 de agosto de la presente anualidad, el abogado Alejandro Ochoa Botero allegó memorial, mediante el cual informa que, en cumplimiento de lo dispuesto en auto del 15 de junio del año que avanza, procedió a contactarse con el perito Nicolás Castellanos Peña al correo: nicolascastellanos@gmail.com, y al celular: 3003556201, pero no ha obtenido respuesta. Asimismo, indica que, remitió comunicado a la dirección física: carrera 85 L N° 63 F de la ciudad de Bogotá, pero la empresa de mensajería realizó la devolución con la constancia de "dirección errada".

Por lo anterior y con el objeto de contactar al perito, realicé llamada telefónica al número de celular referido, pero no contestó.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Medellín, 3 de agosto de 2022

MARTHA PAOLA BERROCAL MALO
Secretaria

Tres de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 1329
RADICADO N° 2013-00153-00

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte demandada, además de señalar que agotó todos los medios de comunicación, físico y digital, para con el perito, señor Nicolás Castellanos Peña, sin lograr el contacto requerido con éste (anexo 17 exp. digital), se procederá a fin de finiquitar la determinación del monto de la indemnización, a citar a las señoras perito que presentaron en su momento la experticia, esto es, las señoras Paola Andrea Mahecha Rodas y Mary Luz Mejía Echavarría a rendir interrogatorio.

Para ello es menester precisar que el presente proceso fue tramitado bajo las normas del CPC, emitiéndose sentencia número 56 del siete de octubre de 2013, visible a folios 309 y siguientes del cuaderno principal, ordenando dicha

providencia nombrar como perito inicialmente a la segunda auxiliar en mención, quedando pendiente entonces la determinación del valor de la indemnización por la franja de terreno objeto de expropiación, lo que estaba acorde en su momento con dicha normatividad procesal.

Ahora, a la luz del artículo 399 del CGP, para dictar sentencia de expropiación, es necesario en dicho acto determinar el valor de dicha indemnización, facultándose el Juez Director del Proceso para dichos efectos, según se desprende del numeral 7 de dicha norma:

"Vencido el traslado de la demanda al demandado o del avalúo al demandante, según el caso, el juez convocará a audiencia en la que interrogará a los peritos que hayan elaborado los avalúos y dictará la sentencia. En la sentencia se resolverá sobre la expropiación, y si la decreta ordenará cancelar los gravámenes, embargos e inscripciones que recaigan sobre el bien, y determinará el valor de la indemnización que corresponda."

-Subrayas propia.-

Se tiene igualmente que, al interior del trámite, a raíz de acción de tutela presentada por el apoderado de la parte demandada señor ALEJANDRO OCHOA BOTERO, el Tribunal Superior de Medellín ordenó al Juzgado lo siguiente:

*"CONCEDER el amparo constitucional deprecado, por las razones expuestas. En consecuencia, ORDENAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí que, en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contado a partir de la notificación de este proveído, imparta al proceso aludido el trámite pertinente, desplegando todas las gestiones necesarias de cara a obtener en el menor tiempo posible el avalúo decretado como prueba de oficio, aplicando si es el caso las sanciones que la ley prevé si el dictamen no se rinde en el tiempo concedido; **y, de no lograrse, proceda a decidir con el 10 material probatorio obrante en el plenario**, aplicando la regla de juzgamiento derivada del 167 CGP, de igual contenido a la prevista en el artículo 177 del CPC."*

-Negrillas y subrayas propias.-

Así las cosas, dada la imposibilidad de que el perito nombrado, señor Nicolás Castellanos Peña proceda de conformidad con el dictamen, se prescindirá de dicho medio de convicción y en su defecto, se procederá como se indicó en líneas anteriores a convocar a audiencia a las citadas auxiliares de la justicia a

RADICADO N° 2013 00153-00

fin de que rinden declaración, vencido lo cual a la mayor brevedad, y luego de escuchar las conclusiones que emitan los apoderados de las partes, se fijará el valor de la indemnización con el material probatorio obrante en el expediente.

Lo anterior a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenar por el Tribunal Superior de Medellín en sentencia de tutela, sin perjuicio del trámite sancionador mediante incidente, en contra del señor Nicolás Castellanos Peña, al no acatar la labor encomendada por el Juzgado sin justificación alguna.

Igualmente, de manera oficiosa procederá el juzgado a solicitar información relacionada con el predio objeto de expropiación, a la oficina de Planeación del Municipio de La Estrella, a efectos de que en el término improrrogable de 5 días allegue la misma con destino a este proceso, explicando en el oficio las circunstancias del predio para la época de la entrega al INVIAS por parte de Inversiones el Cangrejo SA, el cual tuvo como destino el proyecto vial segunda calzada ANCON SUR-PRIMAVERA- CAMILO C- BOLOMBOLO, ejecutada por el Instituto Nacional de Vías –INVIAS-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Primero: Convocar a las señoras perito Paola Andrea Mahecha Rodas y Mary Luz Mejía Echavarría a rendir interrogatorio en audiencia, misma que se llevará a cabo el día OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM).

Segundo: Dicha diligencia se hará a través de la Plataforma Life Size, esto es, de manera virtual a la que deberán acceder las señoras perito, así como los apoderados de las partes quienes tendrán la oportunidad de interrogar a las auxiliares de la justicia y presentar a modo de alegato sus conclusiones frente a cuál debe ser el valor de la indemnización.

Tercero: Oficiar a la Oficina de Planeación del Municipio de La Estrella, a efectos de que allegue la siguiente información en el término perentorio de cinco días:

3.1 Copia de la licencia de construcción número 1962 del 25 de julio de 2007, otorgada al parecer a Inversiones EL Cangrejo SA con Nit 811012966-3, respecto al predio identificado con matrícula inmobiliaria nro. 001-785433, de la Oficina de Registro de IIPP Zona Sur de Medellín, certificando dicha entidad hasta que fecha estuvo vigente dicha licencia.

3.2 Igualmente deberá informar dicha oficina, respecto al mentado predio, del cual se declaró por el INVÍAS expropiación sobre la siguiente franja de terreno:

“TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO OCHO METROS CUADRADOS (3.761,08 mts), determinada por la abscisa iniial KM 4 + 883,95 y abscisa final km 5 + 050,37 situado en el Paraje La Tablaza del municipio de La Estrella, determinado por los siguientes linderos generales de acuerdo con la escritura pública No. 2027 del 6 de julio de 2000 de la Notaría Once del Circulo de Medellín, registrada bajo la matrícula inmobiliaria nro. 001-785433 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín: POR EL OCCIDENTE por cercas de alambre con terrenos de Julián Uribe, POR EL NORTE por una quebrada de por medio, con la finca la Montañita de la sociedad Inversiones El Cangrejo SA, POR EL ORIENTE con la carretera o Variante del municipio de Caldas, POR EL SUR, por cercas de alambre con la finca de Julián Uribe.”.

Cuál era la clasificación del uso del suelo del predio identificado con matrícula inmobiliaria nro. 001-785433, de la Oficina de Registro de IIPP Zona Sur de Medellín de acuerdo con el POT vigente para el 21 de junio de 2010, es decir, si estaba catalogado como urbano, rural, suburbano, expansión urbana o de protección, etc.

3.3 De acuerdo con la respuesta anterior, que tipo de desarrollos urbanísticos de acuerdo al POT vigente podía adelantarse antes de la expropiación del citado predio hecha por el INVÍAS el 21 de junio de 2010 en que se produjo su entrega a la entidad, con destino al proyecto vial segunda calzada ANCON SUR- PRIMAVERA- CAMILO C- BOLOMBOLO.

3.4 Oficiar al INVÍAS a fin de que allegue certificación del valor pagado respecto a cada uno de los predios colindantes del predio anterior para el desarrollo del proyecto vial segunda calzada ANCON SUR- PRIMAVERA- CAMILO C- BOLOMBOLO.

RADICADO N° 2013 00153-00

3.5 Deberá informar de manera discriminada el resultado de los avalúos realizados en la zona, respecto a los predios colindantes del anterior predio para el desarrollo del mentado proyecto, especificando valor total del metro cuadrado *–pagado efectivamente–* según dichos estudios, señalando nombres y datos de contacto de los peritos y allegará copia de los dictámenes tenidos en cuenta.

3.6 Se le concede a la entidad cinco días para que allegue la respuesta al Juzgado, so pena de las sanciones legales aplicable al funcionario responsable.

Cuarto. Ordenar en trámite aparte, incidente sancionador en contra del señor Nicolás Castellanos Peña, al desacatar la labor encomendada por el Juzgado sin justificación alguna.

Quinto. Por secretaría del Juzgado procédase de manera inmediata a citar a las señoras perito por cualquier medio que asegure su eficacia, de lo que se deberá dejar constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 41** fijado en la página web de la Rama Judicial el **10 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA